



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	<i>Acción de Tutela</i>
Accionante:	<i>Karen Sofia Espitia Barrera.</i>
Accionado:	<i>Fundación Universitaria del Área Andina y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.</i>
Radicado:	<i>No. 23.001.31.21.003.2023.10126.00</i>
Providencia:	<i>Auto Interlocutorio N° 329 de 2023</i>
Decisión:	<i>Admite acción de tutela</i>

Se admitirá la demanda de tutela impetrada por **Karen Sofia Espitia Barrera**, identificado con C.C. N° 1.067.951.860, en contra de la **Fundación Universitaria del Área Andina** y la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**, por contener los requisitos mínimos exigidos por el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 2591 de 1991.

Así mismo, se vinculará en la presente acción a las personas que conforman el PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022, para la OPEC No. 198218, cargo Gestor II, Grado 2 Código 302, como terceros interesados en las resultas del proceso, en consecuencia, se les notificara y correrá el respectivo traslado para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa, notificación que estará a cargo de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC entidad encargada de velar por dicho concurso.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería (Córdoba)**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela que ha instaurado **Karen Sofia Espitia Barrera**, identificado con C.C. N° 1.067.951.860, en contra de la **Fundación Universitaria del Área Andina** y la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**.

SEGUNDO: VINCULAR a las personas que conforman el PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022, para la OPEC No. 198218, cargo Gestor II, Grado 2 Código 302, como terceros interesados en las resultas del proceso, conforme a lo motivado.

TERCERO: ORDENAR a la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**, proceda realizar la notificación de la presente acción de tutela a las personas que conforman el PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022, para la OPEC No. 198218, cargo Gestor II, Grado 2 Código 302, mediante la publicación en su página web del presente auto la demanda de tutela y sus anexos, enviando a esta judicatura la constancia de dicha notificación.

CUARTO: De la demanda de tutela y sus anexos, córrase traslado por el término de dos (2) días a fin de que, si lo estima pertinente, ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Notifíquesele este proveído por el medio más expedito a la **Fundación Universitaria del Área Andina** y la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**, como también, a las personas que conforman el PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022, para la OPEC No. 198218, cargo Gestor II, Grado 2 Código 302.

QUINTO: Conforme lo habilita el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, ordénese a las accionadas **Fundación Universitaria del Área Andina** y la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**, para que emitan un informe detallado en relación con cada uno de los hechos expuestos en la demanda. El informe

se considerará rendido bajo la amonestación del juramento y debe ser enviado a este despacho judicial en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de aplicar las consecuencias previstas en el artículo 20 ibídem. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos a efecto de surtir el traslado. Se recibirán comunicaciones en el correo electrónico icctoesrt03mon@notificacionesrj.gov.co

SEXTO: Requerir a la **Fundación Universitaria del Área Andina** y la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**, para que, indiquen quién o quiénes son los responsables de la presunta vulneración de los derechos fundamentales alegados y en caso de prosperar las pretensiones de la parte accionante, indicar el nombre y cargo de la persona directamente responsable del cumplimiento de las ordenes, aportando direcciones y correos electrónicos donde puedan ser contactados.

SÉPTIMO: Recíbase, los documentos aportados por el accionante con la demanda y déseles el valor que legalmente corresponda.

Notifíquese y cúmplase

**Ana María Ospina Ramírez
Juez**

Firmado Por:

Ana Maria Ospina Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003 De Restitución De Tierras

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7993eb32be898d9f57772ea74a5ced86f622b37ec0108977bc5b5f81c6598191**

Documento generado en 15/12/2023 02:55:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>